Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO: 41-001-41-89-003-2020-00305-00

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2º del Código General del Proceso, y en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y el decreto de pruebas, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la audiencia, señalándose la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 28 del mes de abril del año 2021.

SEGUNDO: PRUEBAS DE OFICIO

2.1.- DECRETAR de oficio el Interrogatorio de Parte de la Representante Legal de la CÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, el cual se practicará en la audiencia convocada en este proveído.

2.2.- DECRETAR de oficio el Interrogatorio de Parte del Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., el cual se practicará en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

3.1.- TENER como pruebas los documentos adjuntos a la demanda.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA

4.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la presentación de las excepciones de mérito.

4.2.- CITAR a OMAR EDUARDO NIÑO ZABALA para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

4.3.- CITAR a LUZ ANGELA PORTILLA para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

4.4.- DECRETAR el interrogatorio de parte de la Representante Legal de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, el cual se practicará en la audiencia convocada en este proveído.

QUINTO: PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.

- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.

- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cuando una de las partes esté representada por curador ad – litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

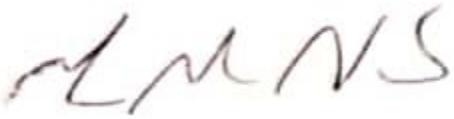

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

J.S.E.S.